

N° Decreto: 493363
N° Expediente: 00719-2020-TCE
Fecha del Decreto: 13/01/2023

Aplicación de Sanción contra IMMEDIC NIKE E.I.R.L. seguida por UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de BIENES

***** Entidad : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
Postor/Contratista : IMMEDIC NIKE E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
IMMEDIC NIKE E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 719/2020.TCE.

Jesús María, trece de enero de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, contra la empresa **IMMEDIC NIKE E.I.R.L. (con R.U.C. 20494167094)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **IMMEDIC NIKE E.I.R.L. (con R.U.C. 20494167094)** por supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002485 del 28 de junio de 2019 [Orden electrónica N° 373930-2019]** siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, **Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, aplicable para la *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina/consumibles"*, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:	
a)	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002485 del 28 de junio de 2019 [Orden electrónica N° 373930-2019] , emitida por la Entidad a favor de la empresa IMMEDIC NIKE E.I.R.L. (Pág. 16 a 17 Archivo PDF).
b)	Carta Notarial del 15 de agosto de 2019 , diligenciada por la Abogada Notaria – Moyobamba Ximena Goicochea de Leveau, el 29 de agosto de 2019, documento través del cual la Entidad, comunica a la empresa IMMEDIC NIKE E.I.R.L., la resolución del contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002485 del 28 de junio de 2019 [Orden electrónica N° 373930-2019], por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora (Pág. 18 a 20 Archivo PDF).
c)	Informe Técnico N° 007-2020-OCL-ABAST-UNI del 15 de enero de 2020 , mediante el cual la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA informa que "(...) 2. (...) <i>En tercer lugar, que El Contratista no ha interpuesto ningún medio alternativo de solución de</i>

controversias (Conciliación o Arbitraje), dentro del plazo que cita el sub numeral 45.5 del Artículo 45 de la Ley, lo que significa que éste ha consentido la resolución del contrato, quedando expedito para solicitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...)” (Pág. 13 a 15 Archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notificar** a la empresa **IMMEDIC NIKE E.I.R.L. (con R.U.C. 20494167094)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución de contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico; y que de acuerdo a lo indicado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, esta funcionalidad se encuentra disponible desde el 30 de enero de 2019, **cumpla la Entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles²**, con remitir lo siguiente: Copia de la **constancia de registro de notificación en el módulo de catálogo electrónico** de la Carta Notarial del 15 de agosto de 2019, documento través del cual la Entidad, comunica a la empresa IMMEDIC NIKE E.I.R.L., la resolución del contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002485 del 28 de junio de 2019 [Orden electrónica N° 373930-2019].

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

(www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de aplicación de sanción – entidad (con registro N° 3939), que adjunta el Informe Legal N° 014-2020-OCAL-UNI del 27 de enero de 2020 (Pág. 6 a 12 Archivo PDF), presentados el 27 de febrero de 2020 en la en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, puso en conocimiento que la empresa **IMMEDIC NIKE E.I.R.L. (con R.U.C. 20494167094)**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002485 del 28 de junio de 2019 [Orden electrónica N° 373930-2019]** siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, **Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, aplicable para la *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina/consumibles"*, originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002485 del 28 de junio de 2019 [Orden electrónica N° 373930-2019]**, emitida por la Entidad a favor de la empresa IMMEDIC NIKE E.I.R.L. (Pág. 16 a 17 Archivo PDF), **ii) Carta Notarial del 15 de agosto de 2019**, diligenciada por la Abogada Notaria – Moyobamba Ximena Goicochea de Leveau, el 29 de agosto de

2019, documento través del cual la Entidad, comunica a la empresa IMMEDIC NIKE E.I.R.L., la resolución del contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002485 del 28 de junio de 2019 [Orden electrónica N° 373930-2019], por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora (Pág. 18 a 20 Archivo PDF), y **iii) Informe Técnico N° 007-2020-OCL-ABAST-UNI del 15 de enero de 2020**, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA informa que "(...) 2. (...) **En tercer lugar**, que El Contratista no ha interpuesto ningún medio alternativo de solución de controversias (Conciliación o Arbitraje), dentro del plazo que cita el sub numeral 45.5 del Artículo 45 de la Ley, lo que significa que éste ha consentido la resolución del contrato, quedando expedito para solicitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...)” (Pág. 13 a 15 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **IMMEDIC NIKE E.I.R.L. (con R.U.C. 20494167094)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de enero de dos mil veintitrés.

DBCH/gjm

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal